

Planificación Estratégica y Presupuesto, informa a los responsables de las Unidades de Organización y Unidades Ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación sobre el inicio del proceso de elaboración del POI Multianual 2025 - 2027, estableciendo un cronograma de acciones, de conformidad con la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Acta del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, de fecha 12 de junio de 2024, se valida el contenido del POI Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación; asimismo, con los Memorándums N° 00075-2024-MINEDU/VMGP, N° 00101-2024-MINEDU/VMGI, N° 274-2024-MINEDU/SG y N° 00072-2024-MINEDU/SPE, los titulares del Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Viceministerio de Gestión Institucional, la Secretaría General y la Secretaría de Planificación Estratégica, respectivamente, en su calidad de miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, validan el contenido del citado instrumento de gestión;

Que, a través del Informe N° 01165-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto, con la conformidad de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y propone se emita la Resolución Ministerial que formalice la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025-2027 del Pliego 010: M. de Educación; indicando que el mismo ha sido aprobado en el aplicativo CEPLAN V.01, en cumplimiento con lo dispuesto y dentro del plazo establecido en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00037-2024-CEPLAN-DE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00037-2024-CEPLAN-DE, que prorroga el plazo para la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027, correspondiente al año 2024; y, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD, que actualiza la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2025 - 2027 del Pliego 010: M. de Educación, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Planificación y Presupuesto, es el órgano encargado de proponer, conducir, asesorar y evaluar la actualización del Plan Operativo Institucional aprobado mediante la presente Resolución; así como efectuar el respectivo seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Los Jefes, Directores de los órganos, unidades orgánicas y dependencias de la Sede Central; así como los responsables de las unidades ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación, deberán registrar en el aplicativo CEPLAN V.01, las metas de acuerdo a los plazos que para ello defina la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto.

**Artículo 4.-** Durante la etapa de ejecución, las actividades operativas aprobadas no constituyen por sí solas, sustento suficiente para ser ejecutadas, debiéndose observar para su cumplimiento, los requisitos esenciales y las formalidades establecidas por la normatividad vigente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2317053-1

## Designan Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 097-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 688-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 309-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 64142-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo; y,

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29837; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Bruno Giuseppe Yika Zapata en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con notificar la presente resolución al señor Bruno Giuseppe Yika Zapata.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

2317051-1

## PRODUCE

**Dan por concluidas actividades extractivas del recurso jurel efectuadas por embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m<sup>3</sup> hasta 32.6 m<sup>3</sup>**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00332-2024-PRODUCE

Lima, 20 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorando N° 0000867-2024-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión,



Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 000078-2024-PRODUCE/DSF-PA-jordovac de su Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 00000933-2024-PRODUCE/DGP/PA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000358-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000883-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa con el objetivo, entre otros, de promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00365-2020-PRODUCE se aprueba el "Lineamiento para el monitoreo y seguimiento del avance de cuotas o límites de captura establecidos para recursos hidrobiológicos", cuyo acápite V indica que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción es la responsable del monitoreo y seguimiento del avance de las cuotas o límites de captura establecidos para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos; recomendando, de ser el caso, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura la culminación de las actividades extractivas ante la estimación del cumplimiento de la cuota o límite de captura de los recursos hidrobiológicos, para el inicio del trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que dispone el término de las actividades pesqueras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, se establece, entre otros, el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el periodo anual 2024 en setenta mil quinientos sesenta y ocho (70 568) toneladas para las embarcaciones pesqueras de mayor escala; sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (66 654) toneladas para las embarcaciones pesqueras artesanales con redes de cerco y capacidad de bodega igual o mayor a 20 metros cúbicos hasta 32.6 metros cúbicos; y, para las embarcaciones pesqueras artesanales que utilizan artes de pesca pasivas y las que utilizan red de cerco con capacidad de bodega menor a 20 metros cúbicos, realizan sus actividades extractivas de manera continua durante el periodo anual 2024;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2024-PRODUCE se modifica la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, y se establece que el límite de captura para el periodo anual de 2024 del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en ochenta y cuatro mil (84 000) toneladas para embarcaciones de mayor escala; cien mil

(100 000) toneladas para embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 m3 hasta 32.6 m3; catorce mil trescientos setenta y cinco toneladas (14 375) toneladas para embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega menor a 20 m3; y cinco mil seiscientos veinte y cinco (5 625) toneladas para embarcaciones pesqueras de cortina y otros artes de pesca pasivos;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, concluye las actividades extractivas de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y/o Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cuando se alcance o se estime alcanzar los límites de captura establecidos o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE señala que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realiza el seguimiento de los límites de captura establecidos para los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus peruanus*); asimismo, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables;

Que, mediante Memorando N° 00000867-2023-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura respecto a las embarcaciones artesanales con red de cerco y capacidad de bodega de 20 a 32.6 metros cúbicos del recurso jurel, que: "sus descargas registran un avance de 98,412.04 toneladas equivalente al 98.41%, respecto al límite de captura establecido para el año 2024; asimismo, se proyecta que al término del 15 de agosto los desembarques alcanzarían 99,387.73 toneladas correspondiente a 99.39%";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Memorando N° 00000933-2024-PRODUCE/DGP/PA, hace suyo el Informe N° 00000358-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para la flota de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 hasta 32.6 metros cúbicos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000883-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para la flota de cerco artesanal con capacidad de bodega de 20 m3 hasta 32.6 m3**

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), efectuadas por

embarcaciones pesqueras de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m<sup>3</sup> hasta 32.6 m<sup>3</sup>, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones de cerco artesanal con capacidad de bodega desde 20 m<sup>3</sup> hasta 32.6 m<sup>3</sup> pueden desembarcar el recurso jurel (*Trachurus murphyi*), siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 Las actividades de procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) deben contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso proviene del desembarque realizado conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias para el aprovechamiento sostenible del citado recurso, en función de las nuevas evidencias científicas disponibles.

#### Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

#### Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2317146-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Decreto Supremo que declara de interés nacional la organización y realización del X Congreso Internacional de la Lengua Española a desarrollarse en la ciudad de Arequipa, en el año 2025; así como la realización de actividades y eventos previos y conexos**

DECRETO SUPREMO  
N° 032-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, son idiomas oficiales de nuestro país el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes;

Que, según el último Censo Nacional de Población del año 2017, el castellano o español es la lengua materna del 82,6% de la población del Perú (22'209,686 de personas), cifra a la que se suma la población nacional no cuantificada que habla español como segunda lengua;

Que, la lengua española, con más de 493 millones de hablantes originarios, es la segunda lengua materna del mundo por número de hablantes, luego del chino mandarín, y, con más de 591 millones de usuarios como lengua originaria o segunda lengua, la tercera en número general de usuarios luego del chino mandarín y el inglés;

Que, el Perú es el séptimo país con mayor número de hispano hablantes de la referida segunda lengua materna del mundo, después de México (124,8 millones), Colombia (50,6 millones), Argentina, (44,9 millones), España (43,6 millones), Estados Unidos (41,7 millones) y Venezuela (32 millones);

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que el ámbito de acción del referido Ministerio es el sector de Relaciones Exteriores; asimismo, el artículo 4 del mismo cuerpo legal establece que tiene como ámbitos de competencia: i) la Política Exterior; ii) las Relaciones Internacionales; y, iii) la Cooperación Internacional;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la representación del Estado en el ámbito internacional a través del Servicio Diplomático de la República y del Servicio Exterior. Por su parte, el literal d) del artículo 3 del referido Reglamento establece como una función específica del Ministerio, el fomentar y coordinar en el exterior el comercio, el turismo, las inversiones y la cultura peruana con los sectores competentes; por consiguiente, es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores representar al Estado peruano en el exterior, a fin de promover y fomentar el arte y la cultura peruana;

Que, en cumplimiento de las funciones antes citadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores constituye el soporte diplomático de la gestión internacional y de coordinación general entre el Gobierno de la República del Perú, el Instituto Cervantes, la Real Academia Española, y la Asociación de Academias de la Lengua, liderando las gestiones internacionales y las coordinaciones nacionales con las distintas entidades públicas y privadas involucradas en la organización y ejecución del X Congreso Internacional de la Lengua Española, contribuyendo a consolidar el liderazgo internacional del Perú en este importante evento académico, lingüístico y cultural;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la coordinación general del X Congreso Internacional de la Lengua Española, mientras que la Secretaría Académica recae en la Academia Peruana de la Lengua, habiéndose constituido un Comité Organizador en Arequipa, creado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR, presidido por el Rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa e integrado por el Alcalde Provincial de Arequipa, los rectores de las universidades Católica Santa María, Católica San Pablo, La Salle, el Gerente Regional de Educación, el Gerente Regional de Comercio Exterior y Turismo, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa, el Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y el Director de la Biblioteca Regional Mario Vargas Llosa;